

Octava reunión empresarial de las
industrias eléctrica y electrónica
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

47

INFORME DE LA REUNION PREVISTA EN
EL ACUERDO CONCERTADO ENTRE LAS
DELEGACIONES EMPRESARIALES DE AR-
GENTINA Y DE BRASIL EN OCASION DE
LA OCTAVA REUNION CELEBRADA EN
JUNIO DEL PRESENTE AÑO

ALADI/SI.EL/VIII/Informe/Add. 1
4 de octubre de 1989

En la ciudad de Montevideo, entre los días 2 y 4 de octubre de 1989, se reunieron en la Sede de la Asociación las delegaciones empresariales de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, representantes del sector de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, con la finalidad de realizar el encuentro previsto en el numeral cuarto del Acuerdo celebrado por ambas delegaciones en ocasión de la Octava Reunión Empresarial de las Industrias Eléctricas y Electrónica, que tuvo lugar en junio de 1989.

1. Como resultado de sus deliberaciones, se anexa al presente informe un Acta de los entendimientos alcanzados por la Cámara de Fabricantes de Cocinas y Afines de la República Argentina y de la Associação Brasileira da Indústria Elétrica e Eletrônica de la República Federativa del Brasil en relación con el numeral segundo del Acuerdo celebrado en ocasión de la referida Octava Reunión Empresarial.
2. Asimismo, las delegaciones empresariales de Argentina y de Brasil, representantes del sector de la industria de aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos de uso doméstico, acordaron en el transcurso de esta reunión, dejar las siguientes constancias:
 - A. La delegación empresarial de la Argentina, visto el documento ALADI/SI.EL/VIII/Informe de fecha 8 de junio de 1989 en lo que se refiere al Acuerdo Comercial nº 17B, y considerando:
 - que las diferencias en la dimensión de los mercados entre ambos países se han ido profundizando sistemáticamente durante los últimos años;
 - que es menester atender a dicha dispersión efectuando ajustes dinámicos a los cupos fijados originalmente en el Acuerdo;
 - que el cupo concedido para los productos terminados en el presente Acuerdo (US\$ 400.000) habida cuenta del achicamiento de su mercado significa a la postre altos porcentajes de participación que en muchos casos pueden llegar a reales niveles de saturación en el referido mercado;

- que por el contrario, el continuo agrandamiento del mercado interno brasilero no se encuentra debidamente reflejado en los cupos cedidos en el Acuerdo de referencia, y
- que la filosofía imperante en todos los encuentros empresariales entre ambas delegaciones fue siempre negociar gravámenes residuales para todos los productos adecuándolos luego en términos porcentuales,

Declara que:

- a) Propuso a la delegación empresarial brasilera fijar gravámenes residuales del 14 % para entrar en Brasil (absorbiendo la baja de 15 puntos lineales puesta ya en práctica por el Gobierno brasilero) y del 21 % para entrar en Argentina (adelantando con esta negociación la baja del 7 % anunciada por el Gobierno argentino y no puesta aún en vigencia en forma oficial)
- b) Como condición necesaria para una nueva modificación de los gravámenes residuales acordados en el punto precedente, ambas delegaciones deberán concordar en una futura negociación los nuevos niveles de gravámenes residuales.
- c) Solicitó el aumento de los cupos negociados por parte de Brasil de US\$ 600.000 a US\$ 1.200.000 para cada uno de los productos terminados y de US\$ 30.000 a US\$ 60.000 para cada una de las partes y piezas correspondientes.
- d) Con referencia al punto tercero del documento ALADI/SI.EL/VIII/Informe del 8 de junio pasado mantiene la concesión argentina en US\$ 400.000 y solicita el incremento de la concesión brasilera de acuerdo a lo explicitado en el punto anterior de la presente declaración.
- e) En las condiciones citadas en los puntos a), b) y c) de la presente declaración, la delegación empresarial argentina admitiría la prórroga de la vigencia del Acuerdo Comercial nº 17B hasta el 31 de diciembre de 1991.

B. La delegación empresarial de Brasil,

Considerando que los acuerdos firmados entre ambos países consisten en la reducción a cero de los gravámenes arancelarios y en la eliminación de las restricciones cuantitativas, tendientes a la total integración entre Argentina y Brasil conforme a lo ratificado por el discurso pronunciado por el Ministro de Economía de la Argentina, Dr. Néstor Rapanelli, en el encuentro realizado con empresarios argentinos y brasileros en la sede de la FIESP, San Pablo, al expresar:

"...El sistema que ahora prevé el acuerdo entre nuestros países, consiste en reducir a cero los aranceles y en eliminar las limitaciones cuantitativas al intercambio de un mismo producto simultáneamente en los dos países. O sea, que se trata de un verdadero comercio libre para los bienes que se incluyan en los convenios, poniendo en competencia a los productos de ambos países."

Como consecuencia de ello, declara:

Primero. Que propuso el establecimiento de un mecanismo automático de revisión de los cupos por producto por parte de las delegaciones empresariales, siempre que los mismos hayan sido agotados.

Segundo. Que como alternativa para una inmediata integración propuso la eliminación de los cupos existentes en el Acuerdo Comercial nº 17B y la reducción a cero de los gravámenes arancelarios.

Tercero. Que ratifica su solicitud de prórroga automática del Acuerdo Comercial nº 17B hasta el 31 de diciembre de 1992.

Cuarto. Que solicitó ampliar la descripción del producto negociado en el ítem 85.12.4.99 de la siguiente manera:

donde dice: planchas eléctricas para uso doméstico, con control automático de temperatura.

debe decir: planchas eléctricas para uso doméstico, con control automático de temperatura, con o sin generación de vapor

Asimismo, declara que en atención a la solicitud de la delegación empresarial de Argentina lleva en consulta el producto "hornos de microondas de uso doméstico" y sus partes y piezas, clasificados en los ítem 85.12.5.02 y 85.12.8.01 de la NALADI, respectivamente, para su negociación en el Acuerdo de alcance parcial de Renegociación nº 1.

Y para constancia se informa a la Secretaría General de los resultados alcanzados en el encuentro referido, a los efectos a que hubiere lugar.

Por la Cámara de Fabricantes
de aparatos eléctricos y
mecánicos para el hogar

Por la Associação Brasileira da
Indústria Elétrica e Eletrônica
(ABINEE)

Víctor Manzón

João Cecara

ACTA

En la ciudad de Montevideo, en la sede de la Asociación Latinoamericana de Integración, se reunieron en los días 2 y 3 de octubre de 1989 representantes de la Cámara de Fabricantes de Cocinas y Afines de la República Argentina y de la Associação Brasileira da Indústria Elétrica e Eletrônica (ABINEE) de la República Federativa del Brasil en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo entre las delegaciones empresariales de ambos países que se registra en la página 21 del documento ALADI/SI.EL/VIII/Informe.

Como resultado de sus deliberaciones se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. La delegación empresarial de Brasil lleva en consulta los productos que se detallan a continuación, para los cuales ambos países otorgarían preferencias recíprocas de las que resulten un gravamen residual de 20 por ciento.

Las preferencias otorgadas tanto para los productos terminados como para las partes y piezas podrán estar sujetas al establecimiento de cupos por un valor mínimo de U\$S 2.000.000 por producto, o bien, libres de cupo.

- 84.17.1.03 Calentador a gas instantáneo, por pasaje de agua (calefón), incluidos los de tiro balanceado.
- 84.17.1.03 Calentador de agua a gas por acumulación, de hasta 200 litros (termotanques), de uso doméstico
- 84.17.8.01 Partes y piezas sueltas identificables para calentadores a gas instantáneos por pasaje de agua (calefón), incluidos los de tiro balanceado.
- 84.17.8.01 Partes y piezas sueltas identificables para calentadores de agua por acumulación de hasta 200 litros (termotanques), de uso doméstico.
- 85.12.1.99 Calentador de agua eléctrico por acumulación, de hasta 200 litros (termotanque), de uso doméstico.
- 85.12.8.01 Partes y piezas sueltas identificables para calentador de agua eléctrico por acumulación, de hasta 200 litros (termotanque), de uso doméstico.

2. Ambas delegaciones concuerdan en que la importación de los referidos productos se sujete al siguiente requisito de origen:
"El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor FAS de exportación del producto negociado."

3. Asimismo, ambas delegaciones acuerdan que en el caso de que sus Gobiernos suscriban un acuerdo comercial específico sobre los productos enumerados en el punto 1. el mismo se considere con un plazo de duración de 2 años.
4. La delegación empresarial de Argentina lleva en consulta los siguientes productos:
- 84.01.8.99 Partes y piezas para calderas a gas de uso doméstico, de hasta 125.000 Kcal/hora.
- 84.01.8.99 Partes y piezas para radiadores de uso doméstico
5. Ambas delegaciones acuerdan celebrar una nueva reunión una vez que la delegación empresarial de Argentina se pronuncie sobre lo establecido en el punto 4. anterior.

Y para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman 10 ejemplares del mismo tenor.

Por la Cámara de Fabricantes
de cocinas y afines:

Por la Associação Brasileira da
Indústria Elétrica e Eletrônica:

José Cobe

Roberto G.H. Honegger

Juan José Ibañez

João Cecara

Hugo A. Ganim

Dinarte S. B. Cavalcanti

Federico Zorraquin

Antonio Fernando G. Bessa

Juan Carlos Jaco
